

1686-12

609
343.79

MEMORIA

Y

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

SOBRE LOS ATENTADOS COMETIDOS

CONTRA

LA RAZON SOCIAL DE JANÉ Y COMPAÑÍA, DE GUAYAQUIL,
POR EL GOBIERNO ECUATORIANO.

Publicala

D. MIGUEL JANÉ.



MADRID:

Establecimiento tipográfico de Vicente, y Lavajos,
calle de Preciados, núm. 74.

1864.

610

MEMORANDUM

TO : THE SECRETARY OF DEFENSE

FROM : THE SECRETARY OF THE ARMY

DATE

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

EXCMO. SR.:

D. Miguel Jané, Gerente de la razon social Jané y Compañía, casa de comercio española establecida en Guayaquil (República del Ecuador), tengo la honra de presentar á V. E. la adjunta Memoria y documentos que la justifican, para acreditar los desmanes de que he sido víctima en aquel territorio americano. El señor Cónsul español en Guayaquil, y luego el señor Ministro representante de España en Quito, han dispensado á mi casa todo el auxilio que estaba en su mano, y confiando en la exactitud de los informes que V. E. habrá recibido de aquellos dignos funcionarios:

Suplico á V. E. se sirva tomar en consideracion el contenido de la adjunta Memoria, y dar las órdenes oportunas para que sea respetada la propiedad de mi casa en Guayaquil, mediante la eficaz proteccion que el Gobierno de España dispensa á todos los nacionales, sea cual fuere el país en que residan.—Madrid 10 de Enero de 1864.—MIGUEL JANÉ.—*Excmo. Sr. Ministro de Estado.*

Las que fueron un tiempo posesiones españolas en la América del Sur y hoy constituyen repúblicas independientes, si han reunido oficialmente sus relaciones con la antigua metrópoli, no han depuesto por desgracia rencorosas sospechas é infundados celos con que creen estar á la mira de intentos que la España ha abandonado por completo. Este fenómeno preséntase en toda su desnudez en las transacciones comerciales y en las civiles. Hijos de una misma raza, honrándose con apellidos españoles, profesando la misma religion; hablando el mismo idioma, los españoles son aborrecidos de aquellos naturales y maltratados de una manera que en Europa no se concibe. No de otra suerte tratan los norteamericanos á los ingleses, si bien el odio que á estos tienen hállase contenido por la pujanza de una gran nacion marítima y por la seguridad de que la satisfaccion es inmediatamente exigida, apenas conocido el menor agravio inferido á la persona ó á la propiedad de cualquier hijo de la Gran Bretaña.

Las repúblicas sur-americanas, desconociendo el estado actual de España, se atreven contra los peninsulares y cometen tropelias que saben no serian consentidas contra ingleses, franceses ó norteamericanos; y se atreven porque no han recibido todavia ninguna leccion, ningun escarmiento que les demuestre la actual pujanza y decision española para sostener la vida y hacienda de sus hijos en cualquier region que se encuentren.

Los recientes asesinatos del Perú y Venezuela, y los atentados contra la propiedad cometidos en la república del Ecuador que vamos á relatar, son efectos necesarios de la causa general antes indicada, y no por individuales y aislados, no por parecer pequeños y por afectar privados intereses deben pasar desconocidos; porque solo arrimando datos y coleccionando hechos que lleguen á general conocimiento, irá formándose el convencimiento, así como ilustrándose la opinion para que no contiúen entregados á la ventura los grandes intereses de nuestros hermanos en Ultramar.

A este propósito la razon social de Jané y compañía, estable-

cida en el puerto de Guayaquil, estado del Ecuador, publica estos apuntes que servirán de algun provecho para que se vea en sus pormenores cómo aquella república trata á los españoles allí ave-
cindados; para que se conozca cómo los comerciantes por su profesión, amigos de la seguridad y estabilidad que son garantía de los capitales y de los provechos, ven espuestas sus fortunas labradas honrada y trabajosamente cuanto enemigas del espíritu de aventura é injusticia. Tiene además otro objeto Jané y compañía al publicar este escrito: hállase relacionado con casas de comercio de todas las naciones de Europa que le espiden cargamentos para obtener de retorno los frutos que se embarcan en Guayaquil, siendo entre ellos el primero el cacao. Á todas ha dado conocimiento de lo ocurrido, mas no basta que así sea para que llegue á formar exacto juicio el comercio de dichas plazas mercantiles acerca de los sucesos en Guayaquil ocurridos, y no se tachará de seguro como estremada nuestra susceptibilidad, cuando el interés general y el particular obtendrán gran ventaja del perfecto esclarecimiento de los hechos.

En 17 de Noviembre de 1862 llegó al puerto de Guayaquil la fragata española *España*, propia de la casa Jané y compañía, al mando del capitán Montestruque, procedente de Burdeos, Cádiz y el Callao de Lima. Es condicion natural del comercio que se hace con todos los puertos de escaso vecindario y países poco poblados, que los cargamentos no se formen con uno ó con pocos artículos para los cuales no habria bastantes consumidores, sino con infinitos y variados productos, que en el viaje que rendia la fragata *España* componian 7.183 bultos de diversos tamaños y multiplicados objetos. Entregadas las facturas al dependiente de Aduana, pudo hacer la casa Jané y compañía el pedido de la carga, bien en totalidad, bien parcialmente, es decir, en un solo manifiesto ó en varios; que llevando las cosas hasta la exageracion podian haber sido tantos como bultos contenia el buque. La casa de Jané, practicando el comercio cual corresponde á quien se honra con la profesion mercantil, hizo la declaracion ó pedido de toda la carga en un solo manifiesto, como lo habia verificado siempre antes de aquella fecha. No es que desconociese la razon social Jané y com-

pañía el decreto dictado por el jefe supremo de la república del Ecuador en 11 de Diciembre de 1860 (1); que es obligación de todo industrial el estudio de la legislación vigente en el territorio donde habitualmente ejerce su profesión; pero era tan notoria en toda la república la manera de proceder de dicha casa, que entregado el manifiesto ó *pedimento*, fió completamente en la Administración de la Aduana de Guayaquil para la comprobación ó aforo de los bullos y el correspondiente adeudo que debía abonar por derechos de Aduana y otros menores.

Va muy entrado Diciembre de aquel año, el Sr. Trifon Aguilar, *único* Vista que había intervenido en el despacho, indicó al gerente de la casa, que había algunas diferencias entre lo hallado y lo declarado, y habiéndole hecho observar que las mermas y roturas sufridas compensarían sobradamente lo que pudiese resultar de exceso, pareció conformarse, y nada más absolutamente advirtió, puesto que se dejó al arbitrio y discreción de la Administración aduanera, tratándose de un cargamento de tal importancia cuyos derechos ascendían á S.699 pesos.

Cuál sería la sorpresa de la razón social Janó y compañía al imponérsele 17.399 pesos 58 centavos, ó sean dobles derechos, puede comprenderlo todo comerciante de buena fé. Reclamó entonces contra semejante disposición y supo las faltas que se le atribuyeron, así como las nulidades que la Administración de Aduanas de Guayaquil había cometido. Unas y otras vamos á ponerlas de relieve, rápidamente para no hacer una relación enojosa, pero con exactitud suma para que no se sospeche que intentamos paliar ó atenuar la responsabilidad que con tanta intransigencia y dureza se ha querido hacer pesar sobre nosotros. Las faltas que se nos atribuyen, así como las que cometió la Administración, resultan del estado que ponemos por nota (2). Obsérvese lo que se nos imputa:

(1) Artículo 2.º Son contrabandistas: 1.º Los que importaren ó internaren y los que esportaren mercaderías, frutos ó efectos extranjeros sujetos á derechos, eludiendo su presentación en las Aduanas por no pagar los derechos establecidos; comprendiéndose en esta disposición todo lo que en el acto del reconocimiento en dichas Aduanas se encontrase de más, ó no conforme con lo manifestado y pedido. Pero en este último caso no sufrirán los contraventores otra pena que la de satisfacer por todos los efectos contenidas en el pedimento un derecho doble del fijado en la tarifa, la que les será impuesta por los colectores ó vistas, de acuerdo con el Administrador.

(2) CUENTA CORRIENTE de las compensaciones que deben establecerse entre la Aduana y la casa Jané y C.^a

DEBE.

CARGOS DEL VISTA.

	Pesos.
Sardinas, 160 latas $\frac{1}{2}$ } 200 libras á 12 $\frac{1}{2}$ caja..	25
Idem, 400 id. $\frac{1}{4}$ }	
Vino Rhin, 5 cajas, diferencia de dicha, 6 rs. caja.	3,75
Zinc, 15 quintales id. id, pesos 3 id.	45
Maná, 2 quintales id. id. 15 centavos.	30
Sagú, 92 libras id, 2 centavos.	1,84
Aceite linaza, 320 libras 12 $\frac{1}{2}$ quintales.	40
Clavos fierro, 12 quintales id. pesos 1 id.	12
Municion, 7 quintales pesos 2 id.	14
Almendras, 5 quintales pesos 2,40 id.	12
 SALDO Á FAVOR DE JANÉ.	 71,48
	255,07

HABER.

ABONOS QUE NOS CORRESPONDEN.

	Pesos.
Vino en cajas, 1.150, 2 por 100 por mermas, sin pretender el 4 por 100 que se nos abonó en otras ocasiones, 23 cajas, á 75 centavos. . . .	17,25
Coñac, 1.050 cajas, 2 por 100, 13 á 1,50. . . .	19,50
Ajenjo, sirop, champagne, mistela, 590 cajas, 2 por 100, 11 cajas á 1,50.	16,50
Aceite, 200 cajas, 2 por 100, 4 cajas á 62 $\frac{1}{2}$ centavos.	2,50
Idem linaza, 320 galones que pretenden hacernos pagar de más.	40
Idem en 1.399 botijuelas salieron 43 rotas, á 1 $\frac{1}{4}$ galones, á 15 centavos.	7,95
Maná, 114 libras que pretenden hacernos pagar de más, 15 centavos.	17,10
Comino, 27 quintales, á pesos 2, 25 por 100 que confiesa el mismo Vista debió rebajar y no lo hizo por equivocacion.	27,50
Aceitunas, 40 quintales de menos, á 1,12 $\frac{1}{2}$. .	45
Anisado, 14 damajuanas rotas á 2 $\frac{3}{4}$ galones, 38,5 galones, á 5 pesos 6 $\frac{1}{4}$ centavos.	40,21
Id. 286 $\frac{1}{4}$ galon menos en contra nuestra, 71,5 galones, á 5 pesos, 6 $\frac{1}{4}$	21,56
	255,07

615

616
 1.º haber declarado por vino tinto 35 cajas de Borgoña y Rhin. Lo hicimos según factura en que decía *vinos finos* que pagan los mismos derechos que el tinto, y los del Rhin encontrados en el aforo, fueron solamente cinco cajas que tienen de aumento seis reales por caja. Es decir, tres pesos.

2.º Encontrar exceso en una partida de aceite de linaza que nosotros manifestamos era de 80 galones, y en el aforo se ha supuesto que había hasta 400. Esta diferencia es notoriamente falsa, como luego se demostrará.

3.º y 4.º Hallar un exceso de 15 quintales de zinc y 14 quintales clavos fierro: error material cometido al reducir el peso inglés á peso español.

5.º Omisión en el manifiesto de 92 libras sagú. Hecho cierto en un manifiesto de tan crecido número de bultos y que representaría un intento de defraudar *un peso ochenta y cuatro centavos* de derechos en un cargamento que debe pagar 8.699.

6.º Dosecientas libras de aumento en el artículo *mandá*, cuando por las mermas á que está sujeto solo se disminuyeron 86 sobre las 486 que venían en factura.

7.º Atribuir la Aduana á cada botijuela de aceite la cabida de uno y medio galones ingleses, cuando la práctica reconocida por todo el comercio de Guayaquil y por los empleados de la misma Aduana, es de estimarlas á uno y cuarto galones.

8.º Suponer un aumento de 7 quintales municion, cuando la práctica constante de la Aduana y del comercio ha sido estimar cada cajón á 90 libras de peso, por razón de los que llegan rotos y la merma consiguiente á semejante causa.

9.º Suponer que se ocultaron en el manifiesto 936 piezas de papel de entapizar, porque en el aforo fueron consideradas como piezas dobles, por compararlas con otras blancas mas cortas, incluidas en los mismos envases.

En cambio de tales aforos, no se tuvieron en cuenta para el adeudo: 1.º Que existiendo una partida de cominos considerable, salió averiada por haberse empapado en aceite, y se ofreció á la casa de Jané hacer una rebaja proporcional á todo el género inutilizado, para el pago de los derechos. 2.º Encontróse igualmente un cuarto de galon de menos en cada damajuana de aguardiente anisado, y á pesar de que esa medicion fué oficialmente compro-

bada, no se ha hecho la rebaja correspondiente. 3.º Iguales abonos procedían por 40 quintales menos de aceitunas en el acto de pesadas, así como por el dos y cuarto por ciento concedido como minimum para todos los envases de licores que venían en mas de 6.000 cajones, y por razon de las roturas que naturalmente resultan en un gran cargamento procedente de puntos lejanos y de navegacion larga y azarosa, como la que tiene que verificarse doblando el cabo de Hornos. Téngase en cuenta que en adeudos anteriores se habia hecho á la casa de Jané y compañía por vinos y licores el abono de 4 por 100.

¿Pero esas nimiedades qué significan? ¿qué valor representan en numerario para acreditar el intento de defraudacion? Representan en tan variado cargamento solo la insignificante suma de 255 pesos, 7 centavos. Cuando en absoluto, y sin poder oponer objecion alguna, la Administracion de la Aduana de Guayaquil tuviese razon completa contra la casa de Jané y compañía, y si se atiende á los abonos universalmente concedidos y constantemente practicados, á las mermas, roturas y cantidades resultantes de menos, así como á las equivocaciones de la Administracion materialmente reconocidas y confesadas, los 255 pesos 7 centavos se hubiesen compensado como siempre se ha practicado en aquella Aduana. Aun mas: practicada la compensacion, la casa de Jané y compañía debia obtener una rebaja de derechos de 71 pesos (segun demuestra el balance que hemos puesto por nota) sobre los 8.699 de derechos, conforme al manifiesto ó *pedimento* presentado.

Digase ahora por la persona mas prevenida y suspicaz si un comerciante que ha de pagar una suma tan respetable por derechos de Aduana, intentará defraudar los 184 pesos por diferencias halladas, si fuesen ciertas en todas sus partes. Y aunque resultasen real y positivamente los 184 pesos de exceso que la Aduana encuentra, ¿podria crecer mucho la sospecha contra semejante casa? Indudablemente que no, porque si se tratase de la inidencia ó defraudacion de mil, dos mil, ó cuatro mil pesos, la sospecha naceria vigorosa, y con dificultad se librara de ella la casa que la hubiese motivado. Pero cuando se observa lo insignificante de los resultados, que á lo mas podrian conducir á demostrar lo esquisito de la comprobacion aduanera practicada en Guayaquil, desvanécese toda duda con otra consideracion antes apuntada, y que combinada con

los hechos citados acredita la buena fé y honradez en todos sus actos de la casa de Jané y compañía. Ya hemos dicho que el buque *España* era portador de un cargamento general, compuesto de 7.183 bultos. Únicamente sobre 11 artículos que forman apenas una fracción insignificante de semejante cargamento, han recaído las reclamaciones no siempre exactas de la Aduana de Guayaquil. Si el intento de defraudar hubiese existido, bastaba formar un número mas ó menos crecido de pedidos parciales, en que los artículos sobre los cuales no ha recaído duda alguna hubiesen quedado separados de aquellos que han ofrecido las insignificantes diferencias consignadas. Esto habla muy alto, esto dice por sí mismo que no hubo voluntad ni intención de fallar en lo mas mínimo á las leyes arancelarias del Ecuador, fiando en el concepto que la casa Jané y compañía habia alcanzado, pues que bastará decir que los derechos satisfechos en 1860 importaban 26.800, y en 1861 ascendieron los de un solo cargamento á 34.000 pesos. Siempre y en todos los casos lo habia verificado con un solo manifiesto, cual lo practicó en Noviembre de 1862.

Pero puede decirse: el decreto ecuatoriano del jefe supremo de aquella república, dictado en 11 de Diciembre de 1860 es terminante. Todo lo que en el acto del reconocimiento en las Aduanas se encuentre de más ó no conforme con lo manifestado y pedido es contrabando; y es terminante tambien la pena impuesta á esta falta, de un doble derecho del fijado en la tarifa á satisfacer por todos los efectos contenidos en el pedimento, cuya pena será impuesta por los colectores ó Vistas de acuerdo con el Administrador. La casa de Jané y compañía confiesa cuando menos que cometió el descuido de no incluir en el manifiesto 92 libras de sagú, y que se equivocó en la reduccion de las libras inglesas á españolas en el zinc y clavos de fierro; luego la legalidad estricta de la imposición del doble derecho no puede ser impugnada. Aun así, aun presentando el argumento más favorable para escusar á la administración ecuatoriana, no podemos consentir semejantes deducciones, que dejan completamente á salvo nuestra moralidad, cuando la omisión cometida y el error de cálculo, si podian obligarnos á satisfacer 17.000 pesos por una diferencia de 59 en los tres artículos citados, no conducen lógicamente á la deducción de que sea contrabandista quien así conspira contra su propia fortuna. Pero

hay otros hechos de más bulto y valia que acreditan cumplidamente la injusticia con que se procedió en el aforo y en el adeudo. Esta es evidente. En virtud de nuestras reclamaciones fué examinado el espediente, y *anulado* por la autoridad superior, en razon á que el aforo solo lo habia practicado un Vista, cuando por lo menos debia haber dos. Se habia hecho el reconocimiento sin haberse nos llamado oficialmente, y el Vista Sr. Trifon Aguilar reconoció y confesó su equivocacion de haber aforado 320 galones más de aceite de linaza en vez de los 80 declarados y únicamente existentes. Véase, como deciamos antes con sobrada razon, que en un cargamento general de más de 7.000 bultos pudieron olvidarse 92 libras de sagú y haber una diferencia de 15 quintales de zinc y 14 de clavos de fierro, cuando un Vista solo, preocupado con la importancia del pedido, llega á convertir 80 galones en 400. Si lo primero imputable á la casa es un descuido y error que no envuelve malicia, descuido y error inocente debe estimarse el cometido por el Vista, así como distraccion harto sensible el de no hacer los abonos siempre admitidos en los envases de licores, en las roturas de botijuelas de aceite y en las taras y mermas por la misma Administracion reconocidas.

Anulado el espediente, segun consta de una manera oficial en el Ministerio de Estado de España, lo natural, lo prudente era rectificarlo aceptando las justificaciones que la casa de Jané y compañía practicó ante el Tribunal de Comercio de Guayaquil. Era tambien natural y procedente que el nuevo aforo, para que no tuviese el mismo vicio de nulidad, se realizase con asistencia de otros Vistas además del Sr. Trifon Aguilar que dió ocasion á la nulidad cometida, así como era lógico, y sobre todo justo, que se rectificasen los errores ó equivocaciones confesadas por el Sr. Aguilar, y los abonos por mermas y envases que dicho Vista habia indicado una y otra vez debian hacerse. Nada de esto sucedió, se reprodujo íntegro el espediente anterior, aforó y adució única y exclusivamente el mismo Vista Aguilar, sin estar acompañado de otro alguno, ni del Administrador de la Aduana, segun previene el decreto de 11 de Diciembre de 1860, y subió de punto el mal intento, por cuanto el error confesado por el Vista de haber supuesto la existencia de 320 galones más de aceite de linaza, no solo no se corrigió, sino que cual si fuese escoso cierto é indudable sobre lo

620

manifestado por la razon social Jané y compañía, sirvió de base para la imposicion del doble derecho. El segundo expediente fué idéntico, exactamente igual al primero. Este fué anulado, y sin embargo, su reproduccion integra, sin discrepar en un ápice, estimóse suficiente para insistir en la exaccion dobles derechos. Diga-se ahora si á semejantes actos presidió la justicia ó un marcado intento de perjudicar en su crédito á una casa respetable, el deliberado propósito de hacer daño, cometiendo errores mucho más trascendentales que los que pudiesen imputarse á nuestra razon social, y la resolucion, en fin, de atropellar por todo, cuando no habia motivo sino para excusar mutuamente las inadvertencias cometidas.

No proceden así los gobiernos fuertes y las administraciones prudentes. La desconfianza y la suspicacia no deben abandonar al gobernante para aplicarla al que en sus actos ofrece fundados motivos de recelo, pero cuando el comerciante obra tan lealmente como la razon social de Jané y compañía, que presenta un solo manifiesto para un adeudo tan considerable como el de 8.699 pesos, la investigacion no solo escrupulosa sino exagerada del Vista, suponiendo existencias de un artículo tres veces mayores de lo cierto y olvidando abonos siempre practicados; semejante gobierno no conoce ni practica los eternos principios de equidad y justicia, olvida su alta mision, y se empequeñece al igual del corto número de pesos que son la expresion de su malquerencia.

La casa de Jané y compañía no se conformó con la doble imposicion de derechos, protestó en debida forma, y acudió á reclamar la proteccion del Cónsul español en Guayaquil y de nuestro digno representante en Quito, quienes penetrados del fundamento de nuestras quejas las apoyaron ante el gobierno ecuatoriano. En vez de corregir los errores cometidos, desarrollóse entonces una nueva serie de ellos cuya sucinta relacion basta para comprender la enemiga que contra todo lo español allí se alimenta, cual si cada acto cometido contra el interés privado fuese un nuevo triunfo y una nueva humillacion impuestos á España. No queriendo satisfacer las cantidades indebidamente reclamadas, fueron embargados y cerrados los almacenes de comercio de Jané y compañía. Este acto de la Administracion, aisladamente considerado, no pretendemos censurarlo, pues que por la resistencia opuesta no debia el fisco dejar

de hacer efectiva la recaudacion que pretendia. Sabiamos á lo que nos esponiamos, y resueltos estabamos á arrostrar las consecuencias, pero no podiamos sospechar ni aun suponer que hubiese el premeditado intento de causarnos más daño que el que podia exigir el pago de los dobles derechos y los gastos que nuestra negativa á satisfacerlos podia acarrear. Hubo lujo de arbitrariedad para malvender nuestras existencias, hubo abandono en su transporte y acarreo, hubo toda la série de pequeneces con que el malquerer y la saña marcan su despreciable aspecto, pero en cambio el comercio de Guayaquil dió insigne muestra de aprecio á la casa que veia maltratada, no acudiendo al llamamiento de la Administracion, y negándose á tasar los géneros embargados; así como despues de sucesivas retasas solo los campesinos acudieron á comprar los articulos á infimo precio ofrecidos. De este modo la opinion pública en el lugar de los sucesos nos desquitaba ampliamente de los sinsabores torpemente creados por una administracion mas que avariciosa ridicula.

La medida no habia llegado á su colmo. Los géneros que la Administracion malvendió, teniendo un valor de más de 30.000 pesos no produjeron 5.000, y se hacia ilusorio el ingreso de los dobles derechos impuestos, que con avidoz fiscal buscaba aquella Aduana. Hubo que esténdr el embargo á objetos que no solo no formaban parte del cargamento que dió pretexto al recargo, no solo á otros bienes de la pertenencia de Jané y compañía, sino, lo que es más escandaloso, se estendió tambien á articulos de que la casa era únicamente consignataria. Incluyéronse en el embargo 83 cajas de cera mandadas por D. Manuel Cabrero, del comercio de Panamá; 209 barriles de vino de Jeréz, conducidos por la barea española *Arauco*, de la propiedad de D. Fernando de Abarzuza de Cádiz, y tres bultos pailas de cobre, pertenecientes á D. I. Alfonso de la Serena, del comercio de Chile. No cubia duda alguna á la Administracion de Aduanas sobre la propiedad de tales articulos fiados á nuestra consignacion, pero si hubiese existido debió desaparecer ante la informacion hecha en el Tribunal de Comercio de aquella plaza, donde personas de las más caracterizadas declararon en vista de nuestros libros y correspondencia la propiedad de los articulos que respectivamente se nos habian consignado.

Ha trascurrido más de un año, nuestros almacenes continúan

cerrados, nuestras consignaciones no han sido devueltas á sus legítimos propietarios, y el gobierno del Ecuador, sordo á las reclamaciones del Cónsul y representante de España, aguarda sin duda á que se le dirijan otras más apremiantes, ó presume que el Gobierno español, distraído por más graves atenciones, olvidará ó se verá imposibilitado de atender á la proteccion de un súbdito establecido allende los mares, y cuyo amparo, si es difícil para el Estado, aseguraria la impunidad de los atentados que se cometen sin cuento en todo el Sur de América.

No presuñimos que así sea; no creemos que el gobierno español tenga ahora menos voluntad para proteger á sus nacionales, cuando cuenta con buques y medios materiales en mayor suma que en otros tiempos, y cuando la naturaleza de las reclamaciones elevadas por la casa de Jané y compañía aparecen tan evidentemente justas que el mismo gobierno ecuatoriano se ha encargado de acreditarlo por la nulidad con que destruyó su primer expediente, para reproducirlo integro y fundar sobre él la serie de desmanes y tropelias que ha descargado contra la razon social Jané y compañía.

Puede ocurrirse á algunos leyendo este escrito una idea que no queremos pase desapercibida. La casa Jané habrá dado tal vez algun motivo de recelo, alguna causa hasta entonces no justificada, por la cual el gobierno ecuatoriano tratase de descargar todo el peso de su rigor sobre ella en el momento en que la encontrase en sola una falta. Nuestros lectores comprenderán que no rehuimos la discusion, cuando la planteamos en terreno tan delicado. Bien podemos hacerlo así sin temor de que nuestro crédito desmerezca. Á las informalidades y nulidades que han precedido las vejaciones que estamos sufriendo, no hay que acudir por parte de los Gobiernos, si con razon se ven obligados á imponer castigos. La paciencia y la tranquilidad son los atributos de la fuerza y de la justicia, no los arrebatos y los atropellos, compañeros inseparables de la sinrazon y la violencia. Estas consideraciones serian más que suficientes para desvanecer la duda que podria cruzar por la mente de nuestros lectores; pero nuevos datos que por desgracia son confirmaciones de nuevos actos de injusticia, acreditan las rela-

ciones de la casa Jané y compañía con el supremo Gobierno ecuatoriano, y el aprecio y consideracion que merece.

En Octubre de 1862, es decir, en época contemporánea á los sucesos que vamos narrando, hallábase D. Miguel Jané en Lima, al mismo tiempo que el señor Ministro del Ecuador, representante de su gobierno, y el Coronel D. Ignacio Ventimilla. Sabian que habia salido el dia antes el vapor *Bernardino*, llevando á su bordo una expedicion que tenia por objeto derribar el gobierno existente de D. Gabriel Garcia Moreno, Presidente de la República, y de D. Juan José Flores, General en jefe del ejército. Deseaban el Ministro y el Coronel Ventimilla fletar el vapor *San Carlos* con destino á Guayaquil para avisar á su Gobierno tan grave noticia, y pidiéndoles el Director de la Compañía de vapores del Pacifico, Mr. Petrie, el pago del flete ó una firma que respondiese del valor de 13.000 pesos á que ascendia, pidieron al Sr. Jané diese su firma. Resistíase esto como extranjero, para que nunca pudiera decirse que se mezclaba en tales negocios, pero instándole vivamente, porque de no acceder á ello iba á derramarse mucha sangre y en manos de Jané estaba el evitarlo, dió este los 13.000 pesos sin exigir recibo, intereses, ni comision alguna; cuando aprovechando los conflictos de aquellos inestables gobiernos podia obtener extraordinario lucro. Contentóse con la satisfaccion de haber evitado infinitas desgracias, y el gobierno del Ecuador mostró á Jané gran reconocimiento por su hidalga conducta.

Muy ricos son aquellos territorios, pero muy pobres sus gobiernos y escasos sus presupuestos; así es que empréstitos que en Europa parecieran microscópicos, allí son estimados como considerables. En 17 de Mayo de 1860, el Gobierno del Ecuador pidió á Jané 4.000 pesos en moneda efectiva de plata sin interés, en cuatro meses, satisfaciendo posteriormente 1 por 100 mensual. Débense todavia el capital y todos los intereses, hasta el dia presente, y á la salida de D. Miguel Jané para Europa, en 16 de Setiembre de 1863, ascendian á 5.619 pesos 71 centavos.

Vióse tambien obligado el gobierno ecuatoriano á situar en Lóndres 800 libras esterlinas que debia satisfacer á los Padres jesuitas, encargados del colegio de San Vicente de Guayaquil, y careciendo de posibilidad para conseguirlas, el presidente de la república tuvo á bien dirigirse á la razon social Jané y compañía, y aun-

que esta no tenía fondos disponibles en Europa, empeñó su crédito con los Sres. Planas y Obarrio de Panamá, é inmediatamente la suma fué pagada. Todavía no ha sido reintegrada á dicha casa. Nótese que los tres hechos que se citan son de época reciente, y el último acaeció cuando ya la fragata *España* habia llegado al puerto de Guayaquil y se estaban practicando las diligencias del aforo que debió despues anularse; de modo que los actos de confianza de aquel Gobierno y las deudas que contraía con la casa de Jané, coincidían con los atropellos de la Aduana. En 20 de Diciembre de aquel año, el Presidente de la República nombró colector del colegio de San Vicente al Sr. Jané, «en cuya probidad é inteligencia acreditada tiene la mas completa confianza,» segun espresa en testuales palabras el oficio de nombramiento, de modo que toda idea de sospecha que pudiera suscilarse contra la casa de Jané, por los sucesos aduaneros acontecidos con la fragata *España* quedan desvanecidos y perentoriamente rechazados.

En cambio la mezquina conducta de aquellos gobernantes pónese aun más de relieve por estos mismos hechos. Falto de recursos el Ecuador, se propuso pagar las 800 libras á Jané y compañía con los fondos consignados al sostenimiento del colegio de San Vicente; mas como tuviese compromisos con los Padres jesuitas, reclamando estos sin duda lo que Jané debía cobrar, el gobierno dispuso, sin comunicarlo á Jané, que se entregase á los PP. lo que Jané debía percibir, por lo cual, ofendido en su decoro, renunció el cargo de colector en Abril del pasado año, renuncia que no le fué admitida hasta ocho meses despues, y adeudándosele todavia integra la suma que facilitó en obsequio al Presidente de la República.

Los documentos oficiales que publicamos por apéndice demuestran cuanto aqui en breves frases consignamos, y seria mayor el escándalo si hiciésemos uso de las cartas confidentiales que sobre estos asuntos existen en poder de la casa.

Es de observar que el empréstito de 1860 con sus intereses y la letra de 800 libras, forman una suma escasamente superior al doble derecho que se ha querido imponer por el cargamento de la fragata *España*. ¿Intentaron acaso aquellos gobernantes saldar sus deudas con la razon social Jané y compañía, mediante el doble derecho injustamente impuesto? Posible es sospecharlo de los mezquinos cálculos y ruines miras de mal avisados gobernantes que

consideran gran concepcion política dañar su propio crédito con tal de perjudicar al extranjero, y sobre todo si el extranjero pertenece á la gran familia española.

Hemos reseñado brevemente lo que cumple á nuestro decoro, en gran manera lastimado por el gobierno ecuatoriano. Nuestros almacenes cerrados, nuestros géneros malvendidos, suspendidas nuestras operaciones en América y en Europa con perjuicio inmenso en la fortuna privada; solo atendemos á la conservacion del crédito y estima que hemos merecido y conservamos de nuestros corresponsales; pero seria el colmo de la insensatez si al mismo tiempo consintiéramos que el daño continuase indefinidamente, y que el comercio español, emprendiendo operaciones en la república ecuatoriana, se viese espuesto á sufrir quebrantos de especie análoga á los que experimentamos. El gobierno español no puede permanecer impasible ante tales hechos, y esperamós confiadamente hará comprender con firmeza al del Ecuador la justicia que nos asiste. Los dignos representantes de España en Quito y cónsul en Guayaquil, han obrado en esa cuestion con tanta templanza como energía, y si el Gobierno de S. M., como no lo dudamos, obra de la misma suerte, podrán los españoles continuar el comercio en aquellas apartadas regiones. En otro caso, únicamente podrán arriesgarse á temerarias empresas algunos aventureros, pero el comercio de buena fé deberá cesar en sus operaciones, y por nuestra parte, aunque parezca insignificante el hecho en sí mismo, cerrando nuestra casa de Guayaquil, demostrariamos á nuestros corresponsales que el pabellon de España no es suficiente garantía en aquellos mares para los buques que aporten en costas inhospitalarias y á todo lo español hostiles.

APÉNDICE.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

NÚMERO 1.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil 2 de Enero de 1863.—Al Sr. Miguel Jané.—El Sr. Ministro de Estado, en despacho del Interior, con fecha 20 de Diciembre último, me dice lo que sigue:—«S. E. el encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien nombrar Colector del Colegio de San Vicente al Sr. Miguel Jané, en cuya probidad é inteligencia acreditadas tiene la más completa confianza. Queda por consiguiente aceptada la dimision del Sr. Juan José Casal, y recomendada á V. S. se sirva comunicarlo á los interesados y al Sr. Administrador de la Aduana.—Dios guarde á V. S.—R. Carvajal.—Y lo transcribo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V.—Miguel García Moreno.

NÚMERO 2.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil á 17 de Marzo de 1863.—Al Sr. Colector de las rentas del Colegio de San Vicente.—Sírvasse V. entregar al Padre Superior de los Jesuitas, Francisco Javier Hernaez, todo el dinero que haya V. colectado desde primero de Enero del presente año en que fué nombrado Colector, y todo el que continúe colectando en lo sucesivo, hasta que sea cubierto el semestre que á dicho Superior se le debe dar adelantado conforme á la contrata que con fecha 14 del que cursa se le transcribió á V.—La Gobernacion encarga á V. el puntual cumplimiento de la presente orden por cuanto

de él depende en su mayor parte que la apertura del Colegio se verifique lo más pronto posible.—Dios guarde á V.—Vicente Piedrahita.

NÚMERO 3.

Sr. Gobernador de la provincia.—He recibido las dos notas de V. S. de 14 y 17 del corriente: la primera se concreta á incluirme copia de la contrata celebrada entre el Supremo Gobierno y el Reverendo Padre Superior de la Compañía de Jesús Francisco Javier Hernaez; la segunda me ordena entregue á este señor todos los fondos que haya coleccionado desde 1.º de Enero próximo pasado por cuenta del Colegio de San Vicente, así como tambien todas las cantidades que por ese concepto vayan ingresando en mi poder, hasta dejar cubierto el semestre adelantado á que dicho señor tiene derecho por la contrata.—Probablemente V. S. ignorará que en el último viaje que á esta hizo S. E. el Presidente de la República, no hallando quien le facilitase un giro sobre Londres para hacer venir á los Padres que se hallaban listos en Europa esperando recursos para el viaje, me manifestó con empeño su deseo de que le proporcionase dicha letra con la expresa condicion de que me reembolsase con los primeros ingresos que tuviese el citado Colegio, sin perjuicio de hacer lo posible para que ese anticipo fuese cancelado con la suma que el Tesoro público de esta adenda á dicho Instituto. En tal virtud, á pesar de no hallarme en situacion de hacerlo, solo por una complacencia amistosa estendí un giro á la vista (violando el plazo habitual de noventa dias) por libras esterlinas ochocientas, á la orden de esta Tesorería y cargo de los Sres. Insthume y compañía de Londres.—Hasta hoy solo he recibido á cuenta de este desembolso pesos 796, 4 centavos, importe de lo recaudado: por consiguiente, V. S. conocerá que debiéndome una fuerte suma, me hallo en el caso sensible de no poder facilitar al Padre Superior cantidad alguna, segun me ordena V. S. en la citada segunda comunicacion.—Dios guarde á V. S.—Guayaquil 18 de Marzo de 1863.

NÚMERO 4.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil á 20 de Marzo de 1863.—Al Sr. Colector de Rentas del Colegio de San Vicente:—Sensible me es decir á V. que la Gobernacion no puede conformarse con la negativa de V. á pagar al Reverendo Padre Superior del Colegio de San Vicente la suma que ese establecimiento le debe, segun la contrata que he tenido la honra de transcribir á V. La Gobernacion no ha recibido aviso alguno por el órgano competente del arreglo á que V. se refiere, por el contrario, se le ha prevenido que dé puntual cumplimiento á las estipula-

ciones de la mencionada contrata. La ley que erigió el Colegio de San Vicente, y arbitró las rentas que le sostienen, contiene el precepto de que estas no sean distraídas de su objeto propio, y que no puedan ser destinadas sino al instituto á que pertenecen.—En tal virtud, y no abrigando duda alguna acerca del suplemento hecho por V., creo que este debe ser pagado por la Tesorería, y que tal habrá sido el ánimo de S. E. el Presidente de la República al solicitarle.—No se ocultan á V. las exigencias públicas y los intereses morales que obligan á abrir inmediatamente el enunciado Colegio, y por lo mismo, haciendo justicia al buen sentido de V., espero que por su parte zanje ya las únicas dificultades que retardan la satisfacción de una de las más justas demandas del país.—Dios guarde á V.—Vicente Piedrahita.

NÚMERO 5.

Sr. Gobernador de la provincia.—Guayaquil 24 Marzo 1863.—Tengo el honor de acusar recibo á V. S. de su nota fecha de ayer, en la cual se sirve manifestarme no puede conformarse con mi negativa á entregar al Reverendo Padre Superior del colegio de San Vicente cantidad alguna, por lo que según contrata le adeuda dicho instituto, fundándose V. S. en que la ley que lo erigió, al crear sus rentas prohibió se distrajesen en otras atenciones.—Desde luego diré á V. S. con mi habitual franqueza, que al invertirse la fuerte suma de ochocientas libras que proporcioné en la traslación á esta de los Padres Jesuitas, se atendía á la necesidad más vital del citado Colegio.—En cuanto á que el suplemento que hice debe serme abonado por la Tesorería, me permitiré repeler á V. S. que en mi convenio con S. E. el Presidente figuraba la *condición explícita* de que yo me reintegrara con las primeras sumas que se colectasen por cuenta del establecimiento, y como yo manifestase á S. E. el temor de que fuesen exiguas las rentas de las cuales debían sacarse las del Colegio, fué por lo que agregó se haría lo posible para que la Tesorería cubriese el anticipo que hice; no habiéndoseme pagado por esta, claro es que me hallo en el derecho de reembolsarme con los fondos que vaya colectando, y el no haber instado por la cancelación de lo que se me debe, acredita mi interés por las exigencias públicas, en cuyo obsequio he contribuido siempre con mis servicios.—Dios, etc.

NÚMERO 6.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil á 24 de Marzo de 1863.—Al Sr. Miguel Jané.—Como tuve la honra de decirlo á V. en mi comunicación de ayer, la Gobernación no ha recibido orden ni aviso alguno del Ministerio, ni aun personalmente de S. E. el Presidente

de la República, concerniente al convenio á que V. se refiere. De consiguiendo usted se dignará cumplir lo prevenido en mis comunicaciones anteriores, sin perjuicio de los derechos adquiridos que puede V. hacer valer dirigiéndose espresamente al Excmo. Sr. García Moreno, con quien celebró V. el enunciado convenio.—Dios guarde á V.—Vicente Piedrahita.

NÚMERO 7.

Sr. Gobernador de la provincia.—Contestando á la comunicacion de V. S., fecha 21 del corriente, diré que por el próximo correo del miércoles acudiré al Supremo Gobierno, esponiendo las causas que me obligan á no exhibir cantidad alguna al Reverendo Padre Superior de los Jesuitas, como V. S. me ordenaba en sus dos notas anteriores, y entretanto, toda vez que mis atenciones particulares no me permiten hoy hacer mas erogaciones en favor del Colegio de San Vicente, me es sensible no poder cumplir lo que V. S. me ordena en la nota que contesto.—Dios guarde á V. S.—Guayaquil 23 de Marzo de 1863.

NÚMERO 8.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil á 27 de Marzo de 1863.—Al Sr. Miguel Janó: Veo con pesar que no se ha fijado V. en la consideracion de que, estando vigente un mandato del Supremo Gobierno, la Gobernacion no pueda desatenderle por informes que carecen de autenticidad. Tampoco pueda esperar el resultado de la reclamacion que V. indica porque no es potestativo al inferior suspender las órdenes supremas, cuando se lo pidan las personas que deban cumplirlas.—El Gobierno, que apreciará cumplidamente el servicio que V. se dignó hacerle, mandará pagar á V. con puntualidad; pero hasta que esa providencia llegue, no puedo prescindir de reiterar á V. el precepto que ha motivado sus observaciones, rogándole se sirva cumplirlo, y no ponerme en la penosa necesidad de prevenir á la Aduana que haga ella el pago directamente al Superior del Colegio de San Vicente.—Dios guarde á V.—Vicente Piedrahita.

NÚMERO 9.

Sr. Gobernador de la provincia.—He recibido la nota de V. S. fecha 27 del corriente. En ella se sirve V. S. reiterarme la orden de que ponga á disposicion del Reverendo Padre Superior de los Jesuitas los fondos colectados por cuenta del Colegio de San Vicente, so pena de ordenar al señor Administrador de Aduana que entregue directamente á dicho Superior las

630

cantidades que corresponden al citado Instituto.—Nada diré sobre esta intimación; V. S. puede obrar del modo que juzgue mas conveniente; en cuanto al pago siento verme precisado á insistir en mi negativa; confiando en que las razones fundadas que he elevado á conocimiento del Gobierno Supremo, serán bastantes á eximirme de todo compromiso en esta cuestion.—Dios guarde á V. S.—Guayaquil 30 de Marzo de 1863.

NÚMERO 10.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Instrucción pública.—Señor.—Por las copias que tengo el honor de incluir adjuntas, se impondrá V. S. de las órdenes que me comunicara esta Gobernación, para que, como Colector de rentas del Colegio de San Vicente, entregase al Reverendo Padre Superior de los Jesuitas, Francisco Javier Hernaez, todos los fondos que hubiesen ingresado en mi poder por cuenta de dicho Instituto, y los demás que por este concepto colectase, hasta cubrir el semestre adelantado á que tiene derecho por contrata dicho Superior. Asimismo se enterará V. S., por las citadas copias, de las razones que he alegado para negarme á exhibir cantidad alguna ínterin no me reembolse de la fuerte suma que me adeuda el Colegio, cuya negativa concuerda con el convenio privado que mediara entre S. E. el Presidente de la República y yo al anticiparle los fondos para el viaje de los Padres Jesuitas.—En tal virtud, siento expresar á V. S. la imposibilidad de hacer mas erogaciones en favor del enunciado Colegio, y suplico á V. S. se sirva elevar á conocimiento de S. E. lo ocurrido en este asunto para que, en su recto juicio, disponga se me cumpla lo estipulado, ordenando que así se comuniqué á esta Gobernación para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S.—Guayaquil 25 de Marzo de 1863.

NÚMERO 11.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado, en el despacho de Instrucción pública.—Quito 1.º de Abril de 1863.—Sr. Miguel Jané, Colector de los fondos del Colegio de San Vicente de Guayaquil.—Se ha recibido en este despacho la estimable comunicación de V. fecha 25 de Marzo próximo pasado, con la adjunta copia de la nota oficial que le ha dirigido el Sr. Gobernador de esa provincia, previniéndole que entregase al Padre Superior del Colegio los fondos que hubiesen ingresado, y por el despacho de Hacienda se han dado las providencias convenientes.—Dios guarde á V.—R. Carvajal.

NÚMERO 12.

Sr. Gobernador de la provincia.—Habiéndose dignado contestarme con fecha 1.º del actual el honorable Sr. Ministro de Estado en el despacho de Instrucción pública, que por el de Hacienda se habían dado las disposiciones sin duda para que no se me exigiese la entrega de cantidad alguna al Reverendo Padre Superior de los Jesuitas por cuenta del Colegio de San Vicente; en uso de las facultades de mi cargo de Colector, he mandado á cobrar del Sr. Administrador de la Aduana lo recaudado á favor de dicho Instituto desde la primera quincena de Marzo hasta la fecha, y se me ha contestado que por mandato de V. S. han sido entregados los ingresos al Padre Superior del Colegio. En tal virtud, me veo precisado á suplicar á V. S. se sirva decirme si tal disposición continuará vigente para lo sucesivo, y si el Gobierno Supremo ha tenido á bien comunicar á V. S. alguna orden para que por Tesorería me sea abonado lo que me adeuda aquel establecimiento.—Dios guarde á V. S.—Guayaquil 21 de Abril de 1863.—Miguel Jané.

NÚMERO 13.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil á 22 de Abril de 1863.—Al Sr. Miguel Jané.—Ninguna orden ha recibido esta Gobernacion de parte del Supremo Gobierno con relacion á librar á V. de entregar al Padre Superior de los Jesuitas las cantidades pertenecientes al Colegio de San Vicente; así es que todavía está en vigor la orden que esta Gobernacion pasó á la Aduana para que el producto de este ramo se entregue por quincenas al Padre Franco, hasta cubrir el dividendo que corresponde al primer semestre.—Dios guarde á V.—Vicente Piedrahita.—

NÚMERO 14.

Honorable Sr. Ministro de Estado; en el despacho de Instrucción pública.—Con la estimable comunicacion de V. S. II., fecha 1.º del corriente, en que me aseguraba que por el Ministerio de Hacienda se habían dictado «las providencias convenientes,» creí terminado el incidente promovido por la orden que esta Gobernacion me transmitiera de entregar al Reverendo Padre Superior de los Jesuitas los fondos que existiesen en mi poder, pertenecientes al Colegio de San Vicente; en tal virtud me creí con derecho á continuar ejerciendo mi cargo de Colector, por lo que mandé á cobrar del Sr. Administrador de esta Aduana los ingresos habidos por cuenta de aquel Instituto desde la primera quincena de Marzo, y habiéndoseme

632

contestado que por disposición gubernativa habían sido entregados al Padre Franco, dirigí al Sr. Gobernador la nota cuya copia incluyo bajo el número 1, y su contestación la trasmito á V. S. II. con el número 2. El terminante sentido de ese documento viene á hacer del todo inútil mi cargo de Colector, toda vez que se ha creído más á propósito me sustituya en su desempeño el Padre Rector de aquel establecimiento; así es que V. S. H. comprenderá que mi delicadeza me impone el estricto deber de presentar mi formal renuncia, como lo hago en esta ocasión, suplicando á V. S. H. se sirva elevarlo á conocimiento de S. E. el Presidente de la República, á fin de que oficialmente se me exima de aquellas funciones, esperando de la justificación del Supremo Gobierno se digne dictar las disposiciones convenientes para que por Tesorería me sean reintegradas las sumas que me adeuda dicho Colegio, pues mis atenciones privadas no me permiten dejar pendiente por más tiempo ese crecido saldo.—Dios guarde á V. S. H.—Guayaquil 29 de Abril de 1863.

NÚMERO 15.

Guayaquil 16 de Setiembre de 1863.—Señor:—Desatendido por el señor Gobernador de esta provincia y por el Gobierno Supremo de la República en mis repetidas reclamaciones, me veo en la imprescindible necesidad de acudir á la respetable mediación de V. S. para que se me haga justicia. Dignese V. S. examinar los adjuntos documentos y las razones en que fundo mis quejas.

1.º Á principios de Diciembre de 1862, hallándose obligado el Gobierno del Ecuador á situar la suma de *ochocientas libras esterlinas* en Lóndres para cubrir sus perentorios compromisos con los Reverendos Padres directores del Colegio de San Vicente de esta ciudad, y careciendo de posibilidad para conseguirlas, S. E. el Presidente se dignó dirigirse á mí con tal objeto. Deseno de corresponder á su confianza pero no contando con fondos disponibles en Europa, ni queriendo hacer uso de la firma social de mi casa, empecé mi crédito personal sin interés ninguno; escribí á Panamá á mis amigos los Sres. Planas y Obarrio, é inmediatamente y á letra vista se entregó la mencionada suma en Lóndres por los Sres. J. T. Inrm y compañía, á los Reverendos Padres, según cuenta adjunta. (A.) S. E. me ofreció se me pagaría muy pronto por el Tesoro de la nación que adeudaba fuertes sumas al Colegio, y por el especial de este, cuyas rentas debían entregármese exclusivamente conforme se recaudaran; y para mayor garantía y en prueba de gratitud por mi servicio, me instó para que aceptase el nombramiento de Colector del mismo Instituto (núm. 1.). No obstante mis muchos quehaceres, acepté por complacencia y por ser un destino puramente honorífico. En el intervalo de Enero á Marzo recaudé varias cortas

sumas por cuenta del Colegio que, de conformidad con lo verbalmente estipulado con S. E. el Presidente, apliqué á la amortización de la suma que habia prestado. El 17 de Marzo el Sr. Gobernador de la provincia me ordenó entregase las partidas colectadas al Reverendo Padre Superior (número 2.); me negué á ello por las causas espresadas (núm. 3), porque debia para entonces haber resarcido mis gratuitos desembolsos, y la única correspondencia que hallaba era el ver atropellada, violada y embargada mi casa con mengua de mi buen crédito y gravísimo perjuicio de mis intereses. Insistió el Sr. Gobernador en su exigencia, y yo en mi negativa, presentando por fin al verme ultrajado y desatendido en todo, mi renuncia al Gobierno y la reclamacion de pago de mis acreencias (números 4 al 10). El Sr. Ministro de Estado se limitó á contestarme en una nota, mas que seca y evasiva, que por el Departamento de Hacienda se habian dado las providencias oportunas (núm. 11.) Estas providencias han quedado envueltas en el misterio, pues á mi reclamacion al Sr. Gobernador respondió lo que V. S. verá (números 12 y 13). Nada. Es cierto que no poseo ningun convenio escrito, pero apelo al mismo Sr. Presidente, de cuya palabra y buena fé no podia yo dudar sin inferirle una gravísima ofensa. El 27 de Abril me dirigí al H. Sr. Ministro de Estado (núm. 14). Han pasado casi cuatro meses y no he recibido ni aquella leve respuesta á que la cortesía obliga, aun habiendo relegado al desprecio las más vulgares nociones de justicia. En tan inextricable situacion presenté á V. S. mi cuenta corriente (B), los comprobantes respectivos para que, dignándose analizarlos, los pase con recto é imparcial criterio, y exija del Gobierno del Ecuador lo que se estime conforme á mi derecho.

2.º En diversas ocasiones he solicitado indirectamente se me cubra un crédito que tengo há cuatro años contra el Tesoro Nacional, pero en vano. Hoy que me veo expropiado con escándalo, malbaratadas mis mercancías, y herido mi honor del modo más violento, tenaz y apasionado para cobrarne una supuesta y duplicada deuda, no puedo ni debo prescindir de reclamar lo que real y efectivamente se me debe. El 17 de Setiembre de 1839, en las angustiadas circunstancias en que se hallaba el Ecuador, presté en plata efectiva al Tesoro la suma de cuatro mil pesos (certificado C), y hoy se me adeudan con los intereses vencidos en cuatro años 6.312 pesos, 5 centavos. Siemra legal, comprobado y de toda justicia que se me cancele esta suma, y no esperando respuesta satisfactoria de las autoridades, recomiendo á V. S. se digue efectuar en mi nombre esta reclamacion. Sensible me es tener que ocupar la atencion de V. S. con tan ingratos asuntos, pero cedo á la confianza que me inspiran mi propio derecho y la rectitud que espero encontrar en el representante de mi patria.—Soy de V. S. seguro servidor.—Miguel Janó.—Sr. Encargado de Negocios de España en Quito.

NÚMERO 16.

634

Guayaquil 16 de Setiembre de 1863.—Señor:—La precipitacion con que despaché el correo esta mañana á la salida del vapor, por aprovechar el seguro conducto del Sr. Secretario de esta Legacion, me impidió incluir las cuentas comprobantes marcadas en mi nota á V. S. bajo las letras *A B y C*. Al traspasarlas de los borradores he notado un error en la cuenta *C* del empréstito de 1860: solo asciendo á 5.619 pesos, 71 centavos. Cumplo el deber de incluirlos, para que V. S. se sirva agregarlos á los documentos que he remitido con el Sr. Secretario. Los Sres. P. Parladé y Compañía de Málaga, de quienes soy apoderado, me preguntan en qué estado se encuentra en esa su cuestion, y yo espero de la bondad de V. S. se digne comunicarme lo que haya para notificárselo. Las vejaciones de estas autoridades con mi casa, destrozando mis intereses y crédito, son ya intolerables; acabo de saber en este momento que las reclamaciones hechas por V. S. han sido oidas con impasibilidad inconcebible. Herido más aun en mi honor que en mi fortuna, por muchos que sean mis perjuicios materiales, marchó mañana á Madrid á reclamar personalmente ante el Gobierno de S. M. contra los inculcables procedimientos de este Gobierno y sus delegados. Dejo en esta ciudad como apoderado general á D. Emilio Segura, español, y me será honroso recibir y cumplir en España las órdenes de V. S., á quien saludo con agradecido afecto y respeto.—Sr. Encargado de Negocios de España en Quito.

NÚMERO 17.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Instruccion pública.—Quito á 10 de Noviembre de 1863.—Sr. Miguel Jané.—Tomada en consideracion su nota de 29 de abril último, S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien admitir la renuncia que V. hizo de Colector de Rentas del Colegio Nacional de San Vicente de Guayaquil.—En cuanto á la cantidad que se adeuda por el anticipo que V. hizo en la letra sobre Lóndres, valor de ochocientas libras esterlinas, se ha dado orden al Ministro de Hacienda para que esta suma se salde por la Tesorería de esa ciudad igualmente que los intereses vencidos.—Todo lo que comunico á V. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V.—Firmado, R. Carvajal.—Guayaquil 17 de Noviembre de 1863.—Recibido á las 6 de la tarde.—Es copia.—Emilio Segura.

NÚMERO 18.

Guayaquil 18 de Noviembre de 1863.—Señor:—Acabo de recibir la contestacion de V. S. de 10 del presente á mi comunicacion de 29 de Abril próximo pasado, por la que me manifiesta que S. E. el Presidente admite la renuncia que hice há ocho meses del cargo de Colector de Rentas del Colegio de San Vicente, y que por el Ministerio de Hacienda se da orden para que esta Tesorería me pague el préstamo de ochocientas libras esterlinas y sus intereses vencidos.—Celebro que se haya admitido hoy una renuncia que no solo estaba aceptada sino resuelta y mandada há mucho tiempo por la fuerza de los hechos, así como que se me ordene cubrir el anticipo que hice en Diciembre del año próximo pasado. Habiendo esperado inútilmente durante siete meses una respuesta de V. S., me vi forzado á hacer una nueva solicitud valiéndome de la respetable mediacion del H. Sr. Encargado de Negocios de España en esa capital, y es por esta razon que hoy le doy parte de lo dispuesto por V. S. H. para su conocimiento y fines que convengan.—Dios guarde á V. S. H.—Firmado por poder de Miguel Jané, Emilio Segura.—H. Sr. Ministro de Estado en el despacho de Instruccion pública en Quito.

NÚMERO 19.

Sr. Cónsul de S. M. Católica.—Miguel Jané, súbdito español, socio gerente de la razon social Jané y compañía, establecida en esta plaza, tiene el sentimiento de esponer á V. S. las injusticias y tropelias que para con él y la casa que representa se han cometido por las autoridades de este país, para que se sirva hacer sobre ellas las reclamaciones que crea conducentes, ya que le han sido obstruidos los caminos legales, y de hecho se le ha cerrado la vía que amparara su legítimo derecho, al que debía reputársele mas acreedor en su calidad de extranjero, por lo cual se ve impulsado á demandar como demanda á V. S. su proteccion en el particular.—Para llegar á hacer á V. S. palpables las injusticias aludidas y aun las infracciones de ley cometidas en mi perjuicio, forzoso me es narrar las ocurrencias, desde que tuvieron origen hasta que fueron impresas con el sello que da motivos á mi justa queja; esperando que V. S. disculpe la difusion á que me lleve necesariamente la naturaleza del asunto.—Cuando en 17 de Noviembre próximo pasado llegé á este puerto, procedente de los de Burdeos, Cádiz y Callao, la fragata española de la propiedad de mi casa, *España*, capitán Montestruque, con un cargamento de 7.183 bultos de diversas mercaderías, entregadas que fueron las facturas al dependiente de Aduana para que hiciera el pedido de toda la carga, como siempre habia sido costumbre en

636

la casa, empezóse llanamente la descarga, y héchose cargo del despacho el Vista Sr. Trifon Aguilar, me indicó al día siguiente la conveniencia de que se espesara el contenido de cada uno de los 31 bultos de muebles que el dependiente había colocado al fin; habiéndole manifestado yo la inutilidad de ello, ya porque cada uno de los bultos debía ser reconocido, ya por lo enojoso de tan larga enumeración, salvada con el reconocimiento forzoso aludido: á los pocos días me hizo observar el propio Vista que encontraba algunas diferencias, y habiéndole contestado con la buena fé del que obra sin malicia, que nada importarian desde que las fracturas y mermas de ciertos artículos compensaran las faltas con lo que resultase á nuestro favor, quedaron así las cosas, sin que pareciera que pudiesen surgir las emergencias que surgieron. Fué la primera la de habérseme anunciado en Diciembre próximo pasado, por una persona fidedigna, que se trataba de imponer á la casa que represento *dobles derechos* sobre todas las mercaderías importadas por la *España*; y quedando como era natural sorprendido y alarmado vivamente con aquel anuncio, al hallarme pocos días después de visita en casa del Presidente de la República, aproveché esta oportunidad para manifestarle el temor que abrigaba de ver á mi casa gravada con un recargo evidentemente injusto. S. E., enterado del asunto, me tranquilizó ofreciéndome que no sucedería tal contratiempo, porque antes de su partida para la capital llamaría al Vista y dejaría del todo arreglado el asunto.—Promesa tal, repito que me tenía muy tranquilo, y llegó á demostrarme su eficacia el hecho de haberme propuesto pocos días después en la Aduana el Vista Sr. Aguilar que arregláramos lo relativo á las mermas y roturas, lo que dejé á su arbitrio y dirección, manifestándole no querer entrar en discusión por la pequeñez suma de cien pesos más ó ménos, tratándose de un cargamento tan valioso.—En la confianza de tales antecedentes, la que me daba la conferencia aludida, en la que nada se me había indicado sobre el recargo, siendo aquella la ocasión más oportuna para tratarse de él, y en la que me infundía la conciencia de mi inculpabilidad, ¿cuál no sería mi alarma y sorpresa al verme presentar á los pocos días una liquidación en que aparecían los derechos juntos por 9.012 pesos 5 centavos y un recargo del duplo, ascendiendo todo á 18.024 pesos 11 centavos?—Debí, como lo hice, ápersonarme inmediatamente con el Vista que me infería el gravámen para pedirle explicaciones; mas contándoseme que se hallaba enfermo, me presenté al Sr. Administrador de Aduana, quien me previno me dirigiera á él por escrito, lo que verifiqué en los términos que espresa la copia que acompaño, y muy lejos de concederme lo que esperaba ni la menor explicación, lo que sí hizo fué presentarme á la firma los pagarés á plazo por el importe de los derechos dobles que se imponían á mi casa, saliéndose del inciso al artículo 2.º del decreto de 11 de Diciembre de 1860, y cuya aceptación rehusé representando el pe-

dimento marcado con la letra *A*: la respuesta fué intimarme que pagase al contado el importe del doble derecho impuesto, y compeliéndome en su defecto á presentar bienes que embargar, y habiéndome negado á lo primero, dejé á los agentes del Fisco la pesquisa de los segundos, no habiéndose hecho esperar las medidas coercitivas, pues al siguiente día fué secuestrado nuestro almacén de Abarrotes con las existencias que contenía, cual lo comprueba la copia mandada con la letra *B* del espedientillo que al efecto se creó, y en el que encontrará V. S. la resistencia sistematizada de los que fueron llamados al justiprecio de los efectos embargados, no por otro motivo que el que afectaba la injusticia con que se procedía, y á la que no tuve por entonces que oponer sino la protesta marcada con la letra *C* que deja incólumes los derechos de la casa que represento.

Si la imposición del doble derecho es una pena que establece la ley de 41 de Diciembre de 1860, y por el párrafo único al art. 1.^o del Código penal del Ecuador se requiere para todo castigo violación de la ley con voluntad y malicia; desde que por el escrito de fojas 1.^a se demostró que no existió de parte de mi casa ni la voluntad ni la malicia que se exige para constituir la delincuencia, es evidente que mi casa no ha podido ni debido ser penada cual se pretende que lo sea, ni mucho menos desde que por la cuenta corriente que presento bajo la letra *D* aparece completamente ilegal el cargo que se la hace para la imposición del doble derecho, confesado por el Vista en su declaración, que figura marcada en el espediente con la letra *E*, como las declaraciones de los respetables comerciantes de esta plaza; en el propio espedientillo y en el marcado con la letra *F* se acreditan mis aseveraciones en cuanto representé á la Administración de Aduana y en lo relativo á la cuenta marcada *D*, siendo más que notable y flagrante el hecho de que no obstante haber confesado el Vista Sr. Aguilar el haber cargado por equivocación 400 galones de aceite de linaza en vez de 80 que realmente existían, la Aduana no solo hizo pesar sobre mi casa los derechos sobre esos 400 galones, sino que lo ejecutó por lo que á esa partida le correspondía en el recargo del duplo. Esto corrobora la falta de equidad con que se ha procedido. Si es verdad que la ley citada de 41 de Diciembre de 1860 incluye en la calificación de contrabandos «todo lo que en el acto del reconocimiento en la Aduana se encontrase de más y no conforme con lo manifestado y pedido,» é impone á ese hecho el pago de derechos dobles al todo, también es verdad que para esa penalidad se requiere la voluntad y malicia en el error, esto es, la delincuencia demostrada, que no existió de parte de mi casa, y si solo un simple error de cálculo ó pluma, que no envolvía fraude alguno, si se atiende también á lo exiguo de la cantidad que la Aduana dejaba de percibir por los excesos encontrados en las mercaderías, y error fácil de haber incurrido en él desde que, como dice el Sr. Administrador de Aduana en su informe, se reasumió en un solo po-

638

didó todo lo que la *España* importó. Demostrado como queda que no hubo motivo alguno que diera lugar á la pena impuesta, encontrará V. S. en el expediente la violacion flagrante de la ley con que se ha verificado, pues en el párrafo 1.º al art. 2.º de esa ley de 11 de Diciembre de 1860, previene que la imposicion del *derecho doble* fijado en la tarifa sea impuesto en el acto por los Vistas de acuerdo con el Administrador, aparece en el expediente que solo un Vista la impuso; consta tambien á fojas 15 vuelta, que el Gobernador de la provincia declaró ilegal el procedimiento, y á fojas 16 vuelta, el Sr. Administrador de Aduana reputó injusta la imposicion, sin embargo de lo cual se llevó adelante y la coercion se consumó, siendo de advertir que ese expedientillo, en copia de fojas 1 á 18 como en él se ve, fué creado, sustanciado y finiquitado sin audiencia ni intervencion mia como jefe de la casa Jané y Compañía. Creo haber evidenciado á V. S. de un modo concluyente, y con documentos irrefragables, no solo que se gravó á mi casa con una pena injusta, sino tambien que lo ha sido con violacion espresa del procedimiento que detalla la ley de la materia, para el caso de poder ser infligido; y habiéndoseme obstruido la via á todo reclamo, debo esperar que V. S. intervenga oficialmente para que mi casa sea eximida de la pena impuesta, y tambien á que se la indemnice de los considerables perjuicios causados, no tanto por el embargo atentatorio verificado como por las consecuencias de él salidas, y que consisten principalmente en no haber podido hacer efectivas nuestras acreencias desde que la clausura del almacén hizo que los deudores no se presenten á pagar, siendo costumbre en el país que al verificarse parte ó el todo de la deuda se hace siempre llevando otras mercaderías, es decir, contrayendo un nuevo crédito, sin lo cual serian imposibles las transacciones. Tengo el honor de presentar á V. S. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—Guayaquil 10 de Junio de 1863.

NÚMERO 20.

Hay un sello que dice República del Ecuador. Sello décimo de oficio.—Sr. Juez de Comercio.—Conviniendo á nuestro buen crédito é intereses el exámen de algunas cuentas de nuestros libros, segun detallaremos oportunamente, y deseando proceder de una manera legal y autorizada, suplicamos á V. se digne nombrar para este objeto tres comerciantes de reconocida probidad é inteligentes, así en la contabilidad como en el comercio de abarrotes.—Guayaquil 26 de Setiembre de 1863.—P. P. Jané y Compañía, Emilio Segura.

Habiéndose manifestado por los Sres. Jané y Compañía el deseo de practicar un exámen de algunas cuentas de sus libros de una manera legal y autorizada, solicitando que el tribunal nombre los examinadores, procé-

dase á dicho exámen, nombrándose con tal objeto á los Sres. Ernest W. Garbe, Hilario Herrera, y José Vivero.—Firmado, Icaza.—Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Francisco P. Icaza, juez de comercio de la provincia.—Guayaquil Setiembre 26 de 1863.—Cabezas.

En la misma fecha hice saber el anterior decreto al Sr. Emilio Segura, la que certifico.—P. P. Jané y Compañía, Emilio Segura.—Cabezas.

Acto continuo hice otro al Sr. E. W. Garbe, lo que certifico.—E. W. Garbe.—Cabezas.

Asimismo hice otra al Sr. I. Herrera, lo que certifico.—I. Herrera.—Cabezas.

En seguida lo notifiqué al Sr. José Vivero, lo que certifico.—José Vivero.—Cabezas.

Teniendo ocupaciones urgentes que llaman mi atención, por ahora no podré ocuparme como se solicita, así es que para no perjudicar á la parte interesada, suplico al Sr. Juez consular sé sirva eximirme de este cargo.—José Vivero.

Por aceptada la excusa que precede, se nombra en su lugar al Sr. Juan G. Sanchez.—Icaza.—Proveyó y firmó el decreto precedente el Sr. Francisco Pablo Icaza, juez de comercio de esta provincia.—Guayaquil 10 de Octubre de 1863.—Cabezas.

En la misma fecha hice saber el decreto precedente al Sr. Emilio Segura, que lo certifica.—P. P. Jané y Compañía, Emilio Segura.—Cabezas.

Acto continuo se hizo saber el anterior decreto al Sr. Juan Gregorio Sanchez, lo que certifico.—Sanchez.—Cabezas.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil á los doce días del mes de Octubre de 1863, reunidos en virtud de los anteriores nombramientos los señores Juan Gregorio Sanchez, Hilario Herrera y Ernesto William Garbe, en el escritorio de los Sres. Jané y Compañía, el apoderado general de estos presentó todos sus libros mayores y auxiliares, suplicándoles se dignaran absolver las siguientes proposiciones á vista de los comprobantes que exhibia, y los mas que ellos quisieran examinar. 1.º ¿Consta por nuestros libros que el 31 de Diciembre de 1860 el derecho de llave por diez años y recomposición de nuestro almacén nos costaba 8.086 pesos 22 centavos? 2.º ¿Consta que pagamos de alquiler mensual por dicho almacén y su bodega y el local de nuestro escritorio 110 pesos? 3.º ¿Consta que en el solo ramo comprendido bajo el rubro de *Mercaderías generales* realizáramos fuertes sumas todos los años? Díquense Vds. espresar á cuánto ascienden nuestras ventas de mercancías generales desde Octubre de 1860 hasta 1.º de Marzo de 1863. 4.º ¿Consta que 83 cajas de cera que tenemos en la Aduana son una consignación que nos ha hecho su dueño D. Manuel Cabreño, comerciante español de Panamá? 5.º ¿Consta que 209 barriles de vino, llegados en la barca española *Arauco*, son de la propiedad de D. Fer-

640

nando de Abarzuza, de Cádiz, siendo nosotros meramente sus consignatarios? 6.º ¿Consta que se hallan en igual caso tres bultos pailas de cobre de la pertenencia de D. I. Alfonso de la Serena (Chile)? 7.º ¿Consta á Vds., por documentos y sus conocimientos de esta plaza, que nuestro almacén, que vendia por mayor y menor, á plazo y al contado, por su posicion central, su surtido y nuestras relaciones era uno de los que gozaban más crédito en la provincia, y que en él realizábamos constantemente valiosas facturas traídas de Europa, Estados-Unidos y Chile?— Guayaquil 12 de Octubre de 1863.— P. P. Jané y Compañía, Emilio Segura. — Los abajo firmados, nombrados por el Sr. Juez de comercio para examinar algunas cuentas en los libros de los Sres. Jané y Compañía, á solicitud del Sr. Emilio Segura, su apoderado general, habiendo examinado dichos libros, y á vista de facturas, cartas y demás documentos comprobantes, absolvemos las proposiciones anteriores bajo nuestra palabra de honor y juramento legal del modo siguiente: A la 1.ª Consta que el 31 de Diciembre de 1860 el derecho de llave del establecimiento que ocupan los Sres. Jané y Compañía costó 8.086 pesos 22 centavos. A la 2.ª Consta que han pagado y pagan á la señora Nicolasa Pareja 110 pesos cada mes por el alquiler de dicho local. A la 3.ª Consta en los libros respectivos clara y fielmente que hicieron ventas de sus mercaderías generales en las fechas que indican por las sumas siguientes:

1860.	En Octubre, Noviembre y Diciembre.	ps.	105.335	24
1861.	De Enero á Diciembre inclusivos.	298.007	14
1862.	De Enero á Junio.	118.282	84
1863.	De Julio á Marzo 1863.	170.781	67
	<i>Total en los 30 meses.</i> ps.	692.406	89

A la 4.ª Consta que 83 cajas de cera, existentes en la Aduana, son de la pertenencia de D. Manuel Cabrero, de Panamá. A la 5.ª Consta que 209 barriles de vino venidos en la barca española *Arauco* son de la propiedad de D. Fernando de Abarzuza, de Cádiz, de quien son solo consignatarios. A la 6.ª Consta igualmente que tres bultos pailas de cobre, que les vinieron consignadas á principios de este año, son de D. I. Alfonso de la Serena. A la 7.ª Nos consta, como á todo el comercio de esta plaza, que la casa y almacén de los Sres. Jané y Compañía gozaban desde su instalacion de un merecido crédito, y que realizaban fuertes cargamentos todos los años. Y para que conste firmamos esta certificacion en Guayaquil á 12 de Octubre de 1863. —Hilario Herrera.—Juan Gregorio Sanchez.—E. William Garbe. — Por ante mí, el Secretario del Tribunal de Comercio, Vicente Cabezas.—Los escribanos que suscribimos, certificamos y damos fé que los Sres. Francisco Pablo Icaza y Dr. Vicente Cabezas, por quienes están autorizadas las

precedentes actuaciones, son como se titulan: el primero Juez de Comercio, y el segundo su Secretario de esta provincia. Y para los efectos legales firmamos en Guayaquil á 13 de Octubre de 1863.—J. Luis Brito, escribano público.—José Rodas, escribano público.

Vicente Piedrahita, Gobernador de la provincia del Guayaquil, etc.—Certifico: Que los ciudadanos José Luis Brito y José Rodas son escribanos públicos de este Canton, y que las firmas y rúbricas que preceden son suyas, las mismas que acostumbran en todos los asuntos de su despacho.—Guayaquil 13 de Octubre de 1863.—Vicente Piedrahita.—V. B.º para legalizacion de la firma que antecede de D. Vicente Piedrahita, Gobernador de esta provincia.—Guayaquil 14 de Octubre de 1863.—El Cónsul de S. M., V. Herreros de Tejada.—Registrado número 32.—Hay un sello que dice: Consulado de España en Guayaquil.

NÚMERO 21.

Guayaquil 11 de Noviembre de 1863.—Sr. Cónsul de España.—Después de dos meses de respetuosas y vanas solicitudes, de que hemos dado á V. exacto y detallado informe, pedimos al Sr. Administrador de esta Aduana por última vez el 29 de Octubre nos despachára de sus almacenes 83 cajas cera, de la propiedad de D. M. Cabrero, de Panamá; 209 barriles vino Jerez, de la de D. F. Abarzuza, de Cádiz, y tres bultos pailas de cobre, de la de D. I. Alfonso, de Chile.—Los documentos que acompañamos en copia, y que V. ha examinado en sus originales, desde Agosto, Setiembre y Octubre próximo pasados, le darán á conocer nuevamente nuestras peticiones, las negativas del Sr. Administrador y nuestra protesta. Ellos prueban: 1.º Que las 83 cajas de cera son de la legítima propiedad de don M. Cabrero, comerciante español de Panamá, manifestada desde Diciembre de 1862, es decir, *tres meses antes* de que hubiese ninguna cuestion con nuestra casa, segun consta en las cartas originales que hemos presentado á V., á la Aduana y á la Gobernacion. 2.º Que esas cajas no fueron embargadas; que solo al pedir nosotros su despacho á mediados de Setiembre, y al reclamar el Sr. Administrador interino el informe respectivo del Sr. Guarda-almacen, dijo este: «Como no es posible tener en la imaginacion lo que pertenece á cada interesado, no consta la existencia de los »Sros. Jané y Compañía, pero oportunamente lo puse en noticia del señor »Administrador F. E. Tamariz, quien me dió orden verbal para no entregar aun cuando distraidamente autorizase el despacho.» Si el embargo no constaba, si solo se dió una orden verbal, si ni aun esta se notificó á los interesados, claro es que el embargo no existía legalmente, y como tal era nulo hasta entonces, como lo es tambien hoy. 3.º Que los 209 barriles vino Jerez, son de la propiedad de D. Fernando de Abarzuza, de

Cádiz, y remitidos á nuestra consignacion por sus deudos los Sres. Abarzuza hermanos, de la misma plaza, segun las cartas y facturas originales que hemos presentado á V., al Sr. Administrador de Aduana y al Tribunal de Comercio, y que al embargarlos se ha procedido contradictoria é injustamente; y 4.º Que los tres bultos pailas son del Sr. I. Alfonso de la Serena, ciudadano chileno, ante cuyo Cónsul reclamaremos.— Si se procediera con nosotros con imparcialidad y justicia, si aun haciéndonos un notabilísimo agravio se dudaba de la fidelidad de las cartas que presentábamos, ¿por qué en vez de sentenciar omnimoda y absolutamente *«no há lugar»* y remitirnos ante un juez de primera instancia para *despues de verificado el remate de la cera*, no se nos exigió en esa fecha (18 de setiembre) los que hoy llaman documentos *testimoniales*? ¿Por qué no se accedió entónces á confrontar y verificar las cartas del Sr. Cabrero, su dueño, con otras que poseen diversos comerciantes de esta plaza que conocen bien su letra, firma y persona? ¿Por qué no se nos exigió, señalándonos el término de la distancia de aquí á Panamá, que está tan inmediato, que presentáramos esos documentos testimoniales? ¿Qué otras pruebas se acostumbra en el comercio en pró y en contra de los litigantes que las cartas, facturas y libros? Hoy nos aseguran que las 83 cajas cera han sido vendidas dentro de los almacenes de la Aduana, ¿á quién han comunicado este remate privado y sigiloso para que podamos acudir (y esto es bien irrisorio) á un juez de primera instancia para que nos haga la misma justicia que el Sr. Administrador de Aduana? — El Sr. Administrador interino, en su informe respecto á los 209 barriles vino, el 30 de Octubre, dice: «No habiendo presentado los peticionarios documento alguno testimonial en apoyo de su solicitud, no há lugar hasta tanto, etc., etc.»

El mismo Sr. Administrador nos manifestó que la factura que le presentábamos era un *duplicado ó copia*. Inmediatamente que nos lo indicó le presentamos nuestro libro de *facturas originales*, donde vió con sus propios ojos en el folio 196 la factura original adherida al libro en goma, en el mismo papel, impresion, letra y sellos de la primera, y con solo el agregado de la firma del apoderado de los Sres. Abarzuza hermanos.— Las cartas de estos se hallan escritas en papel en que está timbrado su nombre al agua, hecho á propósito para ellos, con sus sellos y los de las diferentes administraciones de correos por donde han pasado, como V. mismo ha visto y puede ver. La factura es de 11 de Abril, como lo hicimos notar al Sr. Administrador, nueva prueba de que no podía haber ninguna falsedad ni ardíd, pues en esas fechas salió la barca *Arauco* de Cádiz, y no habiendo sido secuestrada nuestra casa hasta mediados de Marzo, mal podíamos haber tomado sin tiempo, causa ni correo oportuno, medida alguna para eludir el rigor de esta Aduana. Además, suplicamos al Sr. Administrador como en las 83 cajas cera y documentos del Sr. Cabrero, que reclamara la confrontacion y

exámen de cartas y facturas, con otras que poseian de los mismos señores Abarzuza, los respetables comerciantes D. J. Vivero, D. M. A. Luzarraga y otros. El Sr. Administrador se negó á todo. Así las 83 cajas de cera como los 209 barriles de vino, tuvimos en Setiembre y primeros de Octubre ventajosa ocasion de venderlos; despues han llegado otros buques con iguales mercancías que han hecho bajar su valor. Y es seguro que la venta tardía que hoy haga la Aduana, será ruinosa, como todos sus procedimientos contra nuestra casa.—Agotados todos los medios amistosos, legales y conciliatorios: tratados una y otra vez como falsarios despreciando como inadmisibles las irrecusables pruebas que presentábamos, nos hemos visto en el estremo caso de protestar ante el señor escribano de Hacienda que se negó á estender nuestra minuta. Acudimos al señor escribano J. L. Brito, y se negó tambien; por último acudimos ante un alcalde que ordenó al primero la estendiera, pero entonces el Sr. Administrador propietario lo impidió hasta que se adjuntara *previamente* su contraprotesta.

Como el plomo arrojado sobre el agua, esta se hunde y desaparece por el peso de su sinrazon.

1.º Porque los antecedentes de nuestra casa no pueden, *bajo ningún concepto justo*, gravar á personas estrañas en todo y por todo á nuestras cuestiones con el fisco, por solo el crimen de habernos consignado sus mercancías de que hoy se les despoja por el solo derecho de la fuerza.

2.º El que firma tiene pleno, plenísima poder de los Sres. Jané y Compañía que há cuatro meses y más lo está usando, que ni el Sr. Administrador interino ni nadie le ha reclamado nunca su presentacion, la que hubiera hecho inmediatamente como la ha hecho ante los tribunales; que es muy de notar la contradiccion en que se incurre, reconociéndolo para punir á la casa, y desconociéndolo para hacerle justicia; y por último, que este es uno de tantos lamentables subterfugios que se han empleado y emplean con nuestra casa.

3.º Que esa Administración conoció á tiempo que esos artículos eran de propiedad ajena á nuestra casa, pues se lo notificamos en Setiembre antes de la llegada del *Arauco* y despues por los documentos que presentamos al Sr. Cónsul que los pasó á la Gobernacion el 6 de Octubre y esta á la Aduana que informó el 12, no sabemos qué, y que por consiguiente esta última es culpable cuando se empeña en suponer y alegar que cree son propiedad de nuestra casa, cuando en su conciencia, vista y razon, sabe de sobra que esos artículos son de ajeno dominio y de los súbditos españoles que hemos nombrado, comprobándolo hasta la saciedad.

En conclusion, señor, apoyados en todo lo dicho y probado, no encontrando ante la moral y la razon, ante la ley y el derecho, el más leve uso de justicia en estas autoridades, agotados todos los medios conciliatorios que estaban á nuestro alcance, ofendidos, despreciados y secuestrados en

nuestros bienes y en los ajenos, el que firma acude á V. en nombre de sus poderdantes y de los Sres. F. de Abarzuza y M. Cabrero, súbditos españoles, para protestar contra todo lo resuelto por el Sr. Administrador de Aduana en la misma forma que lo ha hecho ante el señor escribano de Hacienda, no acogiéndose á los privilegios de su bandera, sino á la justicia universal que debe proteger la vida, el honor y la propiedad de los hombres honrados.—De V. atento seguro servidor.—Firmado.—P. P. Jané y Compañía, Emilio Segura.

DOCUMENTOS.

- 1.º Copia certificada de nuestra solicitud de 29 de Octubre, resolución de la Aduana y notificación.
- 2.º Nuestra protesta y contraprotesta del Administrador.
- 3.º Nuestra petición de 22 de Setiembre por las 83 cajas cera, resoluciones, etc., etc.
- 4.º Extracto del informe de H. Herrera, J. G. Sanchez y E. W. Garbe, sobre el exámen de nuestros libros referente á las consignaciones.
- 5.º Factura de A. H.^s y párrafos de sus cartas de 21 de abril y 21 de julio.
- 6.º Extracto de las cartas de M. Cabrero, 24 de Diciembre de 1862, 12 de Enero y 24 de Enero, 9 de Setiembre y 9 de Octubre.